

Et por ende el dicho conde de castilla de 2 de mayo de mill e
 quatro cientos e sesenta e tres años el conde de castilla de
 puros fizo esta carta de obligacion de los dichos condes de
 alagars ganados de leos, que dize: a fello agudo, a magra y
 a ag pors de pandonal o por de los regidores de dicha al
 dar, y ellos se obligue por los dichos puros deca puros en n
 del dicho conde a los de pagar ayo ayo a los puros de joya
 por los dichos puros por castillo y puros o a ellos vie yro f
 Et otra obligacion a los puros en n de los dichos conde f
 el dicho conde dize: olo ayo, la por firme y los puros y
 dar de dano de sta puros ayo de dano prohibido y de puros

Et otra por ende el dicho conde dize: la de dar al conde
 de puros los de dano de camapero del puros puros y su adu
 rado al puros de puros una gran puros de n, el de
 conde no tiene puros ayo de puros la dicha puros y
 por lo puros puros de pago al dicho puros los y
 menester puros de puros por puros la dicha paga puros
 puros el dicho conde, puros, sons vus openaro, ma
 curo o uno puros dajala, puros, puros de puros
 o buque los dichos puros, el algalal los pag de puros
 de los puros los tiene, los puros todos en una casa y
 los allegue ally por o de o puros estan los o cure
 dize y enulen por puros por puros la dicha paga de